

UNIVERSIDAD DE GRANADA

# FLORENTIA ILIBERRITANA

REVISTA DE ESTUDIOS DE ANTIGÜEDAD CLÁSICA



Nº 34 / 2023

eug

FLORENTIA ILIBERRITANA (Flor. Il.)

ISSN: 1131-8848

Nº. 34, 2023, pp. 240

## ÍNDICE

	<i>Págs.</i>
Sumario .....	7-11

### ARTÍCULOS

#### DE IUSTITIA

MARTÍNEZ CHICO, David, El bronce epigráfico de Monteagudo (Murcia), ¿el documento jurídico de una olvidada <i>civitas</i> ? .....	13-31
PEREA YÉBENES, Sabino, Breves apuntes jurídicos sobre el término <i>alumna</i> , a propósito del monumento funerario de <i>Lutatia Lupata</i> en <i>Augusta Emerita</i> .....	33-47

#### ARS MEDICA

ÁNGEL Y ESPINÓS, Jesús, <i>De Medicinae studio recte instituendo</i> d' Andrés Piquer : le regard d'un médecin des Lumières sur l'art médical.....	49-69
BELLINI, Elena, Herophilus on the (in)visibility of respiration .....	71-94

VARIA	Págs.
CRISTEA, George Bogdan, <i>Carmina non prius audita</i> : estructuras de argumentación y lenguaje poético en las odas de Horacio .....	95-121
FRATANTUONO, Lee, Lycia and the Lycians in the <i>Aeneid</i> : Virgil's Herodotus .....	123-143
FREÁN CAMPO, Aitor, La <i>strix</i> romana: análisis y caracterización.....	145-164
MANZANO-VENTURA, Victoria, La <i>Summa super Priscianum minorem</i> de Petrus Helias (ca. 1140): tradición e innovación .....	165-187
MARTÍN RUIZ, Juan Antonio & GARCÍA CARRETERO, Juan Ramón, Los matrimonios diplomáticos en las casas reales y la aristocracia fenicia y cartaginesa .....	189-208
RUIZ PÉREZ, Ángel, Caracterización genérica de <i>Pequeñeces</i> , de Luis Coloma, a través de las referencias clásicas.....	209-231
Reseñas .....	233-239

## CONTENTS

	<i>Págs.</i>
Table of contents .....	7-11

### ARTICLES

#### DE IUSTITIA

MARTÍNEZ CHICO, David, The epigraphic bronze from Monteagudo (Murcia), the juridical document of a forgotten <i>civitas</i> ? .....	13-31
PEREA YÉBENES, Sabino, Brief legal notes on the term <i>alumna</i> , regarding the funerary mo- nument of <i>Lutatia Lupata</i> in <i>Augusta Emerita</i> .....	33-47

#### ARS MEDICA

ÁNGEL Y ESPINÓS, Jesús, De <i>Medicinae studio recte instituendo</i> by Andrés Piquer: the view of an Enlightenment doctor on medical art.....	49-69
BELLINI, Elena, Herophilus on the (in)visibility of respiration .....	71-94

VARIA	<i>Págs.</i>
CRISTEA, George Bogdan, <i>Carmina non prius audita: Argumentation Structures and Poetic Language in Horace's Odes</i> .....	95-121
FRATANTUONO, Lee, Lycia and the Lycians in the <i>Aeneid</i> : Virgil's Herodotus .....	123-143
FREÁN CAMPO, Aitor, The Roman <i>strix</i> : analysis and characterisation .....	145-164
MANZANO-VENTURA, Victoria, The <i>Summa super Priscianum minorem</i> by Petrus Helias (ca. 1140): tradition and innovation .....	165-187
MARTÍN RUIZ, Juan Antonio & GARCÍA CARRETERO, Juan Ramón, Diplomatic marriages in the royal houses and Phoenician and Carthaginian aristocracy .....	189-208
RUIZ PÉREZ, Ángel, The Characterization of the Genre of <i>Pequeñeces</i> , by Luis Colo- ma, through Classical References .....	209-231
Book reviews .....	233-239

Breves apuntes jurídicos sobre el término *alumna*,  
a propósito del monumento funerario de *Lutatia Lupata*  
en *Augusta Emerita*

Brief legal notes on the term *alumna*, regarding the funerary  
monument of *Lutatia Lupata* in *Augusta Emerita*

<https://doi.org/10.30827/floril.v34.28277>

Sabino PEREA YÉBENES  
*Universidad Nacional de Educación a Distancia*  
sperea@geo.uned.es  
<https://orcid.org/0000-0003-1395-6258>

Recibido el 22-05-2023

Aceptado el 10-10-2023

*Resumen*

Se reexamina la famosa inscripción emeritense de *Lutatia Lupata*, de Mérida (*Augusta Emerita*) donde ésta, la difunta, aparece representada con un instrumento musical de cuerda. Aquí se centra la atención en el término latino *alumna* que aparece en el epitafio, indicando su estatuto en la inscripción, opuesto a la versión más difundida que relaciona este término con el aprendizaje del arte musical.

*Palabras clave:* epitafio; retrato romano; *Lutatia Lupata*; *alumna*; esclavos y libertos; familia romana; leyes romanas; *Augusta Emerita*.

*Abstract*

The famous inscription of *Lutatia Lupata*, from Mérida (roman *Augusta Emerita*) is reexamined, where she, the deceased, is represented with a stringed musical instrument. Here attention is focused on the Latin term *alumna* that appears in her epitaph, indicating her status in the inscription, as opposed to the more widespread version that relates this term to the learning of the musical art.

*Keywords:* epitaph; Roman portrait; *Lutatia Lupata*; *alumna*; slaves and freedmen; Roman family; Roman laws; *Augusta Emerita*.

Es obligación del historiador proponer hipótesis *racionales* valientes, con independencia de su éxito o de su fracaso.

Agnes Heller, *Teoría de la Historia*

## I

El celeberrimo monumento funerario *Lutatia Lupata*, conservado y exhibido hoy en el Museo Nacional de Arte Romano de Mérida (véase la figura), merece que aún se le dedique un poco más de atención.

El monumento ha sido publicado innumerables veces, en trabajos científicos, algunos de ellos específicamente epigráficos, otros divulgativos; ha aparecido en carteles, postales, etc. Su imagen es uno de los iconos femeninos más populares del MNAR-Mérida.

En el monumento importan tanto la imagen como el texto, pues deben ser coherentes *necesariamente*. Cuando se esculpe el monumento, con la imagen y la inscripción, se hace pensando en los conciudadanos que pueden verlo, los de su generación y acaso la siguiente, y no pensando en las personas que pudieran contemplarlo veinte siglos después, si el azar o las excavaciones lo ponen a nuestra vista.

Recordemos lo que dice el texto funerario, tomada la edición de una de las muchas bases de datos científicas, fiables, que están a la mano, el Epigraphic Database Heidelberg<sup>1</sup>:

D(is) M(anibus) s(acrum)	D M S
Lutatia Lupata ann(or)um XVI	LVTATIA LVPATA ANN XVI
Lutatia Severa alumn(ae)	LVTATIA SEVERA ALVMN
h(ic) s(ita) e(st) s(it) t(ibi) t(erra) l(evis)	H S E S T T L

Como se ha indicado ya, el monumento, ya por la iconografía (el retrato), ya por el epitafio, ha sido incluido en muchas obras de referencia. Resulta ocioso citarlas todas, pero me permito citar algunas que abordan el monumento emeritense desde el punto de vista artístico o del retrato<sup>2</sup>, desde la perspectiva de la “pedagogía”<sup>3</sup> o de la

1. <https://edh.ub.uni-heidelberg.de/edh/inschrift/HD019156>. También en CILAE 483.

2. Entre otros, Nogales Basarrate (1997, nº 69); Edmondson (Edmondson, Nogales Basarrate & Trillmich 2001: 143-144, nº 12); Mander (2013: 129-130, cat. 270). Más bibliografía tópica en Alvar Ezquerro *et al.* 2021: 176.

3. Brancato 2015, nº 2. Interesa especialmente el estudio de Seguí Marco (2015), que se vertebra prácticamente todo él sobre el monumento emeritense de *Lupata*. Sorprende que este trabajo no haya

familia<sup>4</sup>. Como remate, un trabajo recentísimo, de 2021, resume y concluye lo que se ha dicho hasta ahora de este monumento<sup>5</sup>, aunque con ideas bastante chocantes<sup>6</sup>.



[https://cil2digital.web.uah.es/images/editores/directorio-epigrafias/483-CILAE/CILASEP483.1\\_J\\_Edmondson\\_TAM\\_REDUCIDO.jpg](https://cil2digital.web.uah.es/images/editores/directorio-epigrafias/483-CILAE/CILASEP483.1_J_Edmondson_TAM_REDUCIDO.jpg)  
Foto de Jonathan Edmondson.

sido citado en estudios posteriores. Mención aparte merece también el estudio de Alonso Alonso (2015), sobre la epigrafía relativa a los profesionales de la educación en la Hispania romana, donde menciona el epígrafe de *Lupata* en p. 287, y en nota 5, donde la autora se muestra escéptica sobre la connotación “pedagógica” del monumento de Mérida, apoyándose en el estudio de Nielsen (1987), aunque tampoco desarrolla la idea. Este último trabajo sí que es citado en estudios posteriores de la inscripción, pero menospreciando su opinión que, en la nuestra, estaba bien encaminada.

4. García y Bellido 1957: 242-243, trabajo pionero del que derivan, en cuanto a interpretación del texto, muchos otros posteriores.

5. Alvar Ezquerria *et al.* 2021: 172-176, inscr. XXIII.

6. En las citadas páginas (Alvar Ezquerria *et al.* 2021: 17-176), al comentar este monumento, sorprenden extraordinariamente expresiones que se califican por sí mismas, referidas a *Lupata* como: «¿Nuestra primera guitarrista?» (p. 173); o bien: «Resulta muy tentador entender que el cognomen *Lupatus/Lupata* deriva del sustantivo *lupus/lupa*... Como es sabido, el femenino sirve también para designar no solo al animal sino a la mujer que se dedica al oficio más antiguo del mundo... *Lupata* podría haber significado en un primer momento, pues, ‘hija de puta’ en sentido estricto» (*sic*, en p. 175).

Trillmich, refiriéndose a este monumento, en la misma página se refiere a él como “templete funerario” y luego afirma: «el tabernáculo de la simpática *Lutatia Lupata*, ya alrededor de la mitad del siglo II d.C. no denota su origen tipológico (*sic*)», y añade: «el monumento estaba destinado a ser colocado en una hornacina dentro de una estructura arquitectónica de cierta suntuosidad. Un montaje como éste, desde luego, al igual que toda la forma del tabernáculo (*sic*) excluyen definitivamente la celebración de un sacrificio funerario sobre el monumento mismo» (Edmondson, Nogales Basarrate & Trillmich 2001: 34). En la misma obra, Nogales y Edmondson, al comentar el monumento (Edmondson, Nogales Basarrate & Trillmich 2001: 53-54), omiten todo comentario profundo de análisis sobre el término *alumna* relativo a *Lutatia Lupata*.

Aquí no pretendemos hacer una edición más, ni poner enmienda a las muchas publicadas anteriormente; únicamente tomamos el texto como pretexto para lanzar algunas reflexiones. Al margen, pues, de lo que se ha dicho hasta ahora, pero sin ignorarlo, pasamos a escribir, como reza el título que encabeza estas páginas, unos apuntes jurídicos sobre el término *alumna* en esta inscripción.

## II

Con independencia de lo sencillo o lo complejo que puedan ser la decoración, la fidelidad del retrato, o el monumento funerario en conjunto, el epitafio, es decir, las letras y fórmulas que aparecen inscritas al pie han de reflejar la realidad —ser fieles a la verdad—, dar los nombres de la difunta y de la dedicante, no falsear su condición jurídica ni su estatus social. Éste se deduce de sus onomásticas (la cita expresa de *duo nomina* de las dos mujeres), y la mención expresa, deliberada, del término *alumna* que, en nuestra opinión, no se circunscribe únicamente a la expresión de un lazo afectivo, sino de una condición jurídica. Las expresiones de afección suelen ser adjetivos, o mejor adjetivos superlativos: *dulcissima*, *carissima*, etc. *Alumna* es un adjetivo sustantivado, y no carece de importancia la decisión de incluirlo en el epitafio, pues tiene connotaciones jurídicas personales.

Salvo en los *carmina* epigráficos funerarios, donde la poesía, y a veces la fantasía, desciende a detalles emotivos de la vida del difunto o difunta, contados de forma retórica, en la mayoría de los sencillos epitafios formularios, con el nombre del difunto o difunta, y el del dedicante (como es el caso de *Lupata*), no conviene dejar volar la imaginación —al fijarnos sin más en la imagen de la difunta con un instrumento musical en la mano— ni ponernos a elucubrar si la muchacha era alumna de una supuesta maestra musical. Eso no importa. Lo que el monumento quiere transmitir es que la joven recibió una educación refinada, a pesar de ser una liberta, como indica, en efecto, su onomástica y, por otra parte, su sencillo vestido, una túnica.

En latín, el sustantivo *alumnus/alumna*, en su primera y principal acepción en los epitafios, es un término jurídico que designa la condición del niño o niña que desde sus primeros días de vida reside en una casa bien atendida, con una familia con la que no tiene lazos de sangre —un parentesco natural, biológico—, como si fuese un miembro más de tal familia.

El testamento paterno *inter liberos*, destinado a los hijos nacidos libres, estaba bien regulado por las leyes romanas (Blanco Rodríguez 1991), pero no así los bienes testamentarios a los que tenían derecho los hijos naturales, es decir, los “no consanguíneos”. Estos derechos van asociados a su estatuto jurídico, y a la edad del beneficiario, ambas cosas muy importantes.

Las leyes Aelia Sentia (del año 4 a.C.) y Fufia Caninia (del 2 a.C.), por tanto de época augustea, vinieron a poner orden y a regular los derechos de transmisión de herencia a los libertos, y a paliar la necesidad de que éstos se incluyesen en los testamentos. Toda esta legislación concerniente a los principios generales del Derecho romano y a los derechos de las personas está reunida por el jurista Gayo en sus *Instituta*. Ahí se define qué es un hombre libre, qué un esclavo (inst. 1, 9-11), las diversas clases de libertos (inst. 1, 12-17), y se recuerda la legislación sobre las manumisiones, es decir, los textos de las citadas leyes Aelia Sentia y Fufia Caninia (inst. 1, 18-47), la clasificación y definición de personas independientes y dependientes *in manu* o *in mancipio* (inst. 1, 48-141), y las diferentes clases de tutelas y curatelas vigentes y exigibles legalmente a los que tienen esclavos y libertos, así como las formas de “independizarlos” (inst. 1, 142-200). Cabe pensar que estas leyes no cayeron en saco roto ni en desuso, como indica el hecho de ser recordadas en el *Digesto* y aún mucho después en las *Instituciones* de Justiniano, que en sus primeros capítulos tienen presente la obra de Gayo, como resulta evidente al compararlas, aunque ciertamente estos testimonios tardíos no certifican su vigencia tantos siglos después, sino que son, o pueden ser, recordadas estas compilaciones como jurisprudencia y fuente de Derecho.

En las mencionadas leyes augusteas (y en las posteriores que las emulan) se hace mención específica y explícita a la condición jurídica de los *alumni*, insistiendo una y otra vez en que se trata de criaturas de condición inicialmente servil que no son “hijos de sangre” de la familia con la que conviven, aunque formen “a efectos de apariencia social” parte de la misma. Recordemos ahora el siguiente texto legal:

Cum ergo certus modus manumittendi minoribus XX annorum dominis per legem Aeliam Sentiam constitutus sit, evenit, ut qui XIII annos aetatis expleverit, licet testamentum facere possit et in eo heredem sibi instituere legataque relinquere possit, tamen si adhuc minor sit annorum XX, libertatem servo dare non possit. (GAIUS inst. 1, 40)

Ya que la *lex Elia Sentia* impone una cierta restricción a la manumisión para los propietarios menores de veinte años, se deduce que, aunque una persona que ha cumplido los catorce años es competente para hacer testamento y en él instituir un heredero y dejar legados, sin embargo, si no ha cumplido los veinte años, no puede otorgar la libertad a un esclavo. (Traducción nuestra).

Esta limitación de edad mínima del dueño para conceder la libertad a un esclavo se mantiene mucho después, aunque se matiza en *DIG. 40.2.13*. Por su parte, *Instituciones* de Justiniano, en el libro I, como se ha apuntado antes, sigue al pie de la letra el texto de Gayo sobre la *lex Aelia Sentia*, aunque precisando o ampliando algo la lista de posibles beneficiados por la manumisión. Entre otros beneficios de estas leyes está el derecho a manumitir a una esclava para que pueda casarse.

### III

Llegados a este punto, nos interesa tratar el aspecto de la cronología del monumento, que no está clara para los especialistas. Diversos y reputadísimos epigrafistas han establecido una cronología distinta, basándose unos en el estilo del retrato, otros en la paleografía y en la presencia de la fórmula D.M.S.

Edmondson, analizando las letras de la inscripción, data el monumento «entre el segundo cuarto del siglo II y el segundo cuarto del siglo III d.C.» (Edmondson, Nogales Basarrate & Trillmich 2001: 73); Nogales, en época adrianea; Trillmich a mediados del siglo II unas veces, y con más laxitud en otras, en época de los Antoninos o de los Severos (Edmondson, Nogales Basarrate & Trillmich 2001: 53).

De aceptarse la cronología severiana de este monumento funerario emeritense<sup>7</sup>, que ha sido propuesta por varios epigrafistas, y que es la más probable, no existe contradicción en absoluto en la onomástica duodominal, pues los emperadores Severos desarrollaron la legislación augustea para hacerla extensiva a las *alumnae*<sup>8</sup> en su tiempo, y según un texto de Ulpiano en el *Digesto* parece que se la norma se flexibiliza a la hora de otorgar la manumisión, introduciendo más excepciones a la

7. Aunque ello no es argumento concluyente por sí solo, una de estas dos mujeres tiene el cognomen “Severa”.

8. Ley que se lee en *CJ. 5.14.1*, de los emperadores Septimio Severo y Caracalla, del año 206: *Legem, quam dixisti, cum dotem pro alumna dares, servari oportet, nec obesse tibi debet, quod dici solet ex pacto actionem non nasci: tunc enim hoc dicimus, cum pactum nudum est: alioquin cum pecunia datur et aliquid de reddenda ea convenit, utilis est conductio*. Norma matizada por la ley de 227 de Severo Alejandro, *CJ. 2.3.10*.

ley Aelia Sentia, por ejemplo, rebajando a los 18 la edad para poder manumitir: *vel si in hoc manumittatur... dummodo non minor annis decem et octo sit* (DIG. 40.2.13), manteniéndose libre, a discreción del dueño, el derecho de conceder la libertad al esclavo, cualquiera que sea su edad. En este sentido no había restricciones, y la ley viene a decir que el hecho de “sentir afecto” hacia el siervo o el *alumnus* bastaba como argumento para tramitar el cambio de su condición jurídica, como claramente indica el Digesto (40.2.14 pr.): *Alumnos magis mulieribus conveniens est manumittere: sed et in viris receptum est satisque est permitti eum manumitti, in quo nutriendo propensio animi fecerint* («Se aconseja a las mujeres que den la libertad principalmente a los alumnos (es decir, a los “acogidos” en su casa), y se permite a los hombres liberar a aquel hacia el que sienten afecto por haberlo alimentado»). Tal concesión de privilegios podía tener una doble finalidad: otorgarle al esclavo o alumno su condición libertina y, por otra parte, también permitir que estos jóvenes pudieran recibir herencias y adquiriesen la capacidad de legar sus bienes *per testamentum*, a condición de que el legatario hubiese alcanzado los 14 años de edad (GAIUS inst. 1, 40). En efecto, los esclavos y los niños acogidos (los *alumni*) tenían el derecho de testar, como indica la extensa jurisprudencia del Digesto<sup>9</sup>. En todo caso, una vez manumitido/a el/la joven, y alcanzada la condición libertina, tenía que esperar hasta cumplir la edad de 30 años para poder acceder, por el mismo procedimiento legal, a la ciudadanía romana<sup>10</sup>.

#### IV

Resulta verdaderamente extraño que una sociedad como la romana, cuya vida está regulada por el Derecho hasta sus últimos detalles, no pusiera la atención, para regularla, en la condición jurídica de los *alumni*, y su relación jurídica con las familias donde vivían hasta su emancipación. La frecuencia de niños y niñas que lle-

9. DIG. 27.1.32; 31.88.6; 32.27.2; 32.27.2; 32.41.12; 32.78.3; 32.101.1; 32.102.2; 33.1.18.1; 33.1.21.4; 33.2.32.6; 33.7.20.2; 34.1.9pr.; 34.1.15pr.; 34.2.18.1; 34.2.18.1; 34.4.30pr.; 34.9.16.1; 34.9.22; 35.1.71pr.; 36.1.64.1; 36.1.80.12; 36.2.26.1; 40.5.38.

10. GAIUS inst. 6 [*De manumissione vel causae probatione*], 18-19: Lo que se requiere en cuanto a la edad del esclavo, lo indica la ley Aelia Sentia: que los esclavos manumitidos menores de 30 años solo se hicieran ciudadanos romanos si hubieran sido hechos libertos antes por el procedimiento de *vindicta*, o bien que un Consejo hubiera declarado ajustada a Derecho la causa de la manumisión. Por causa justa se entiende, por ejemplo, manumitir al hijo o hija o a un hermano o hermana con los que se tiene un parentesco natural, o también a un alumno, o a un maestro, o a un esclavo para que luego le sirva de procurador, o a una esclava para casarse con ella.

van adosado a su nombre esta condición es considerable, como demuestra el número elevado de inscripciones de época imperial<sup>11</sup>. Tampoco están ausentes de las leyes, como las que se comentan en este trabajo, pero éstas no resuelven el problema, pues la situación de los *alumni* (ya sean varones o niñas) no parece responder a un patrón fijo. Algunos estudios específicos sobre el tema no han llegado a conclusiones definitivas<sup>12</sup>. Cuando la solución a que llega un autor en un libro monográfico es que los *alumni,-ae* constituyen o son «*una componente trasversale nella società romana*» (Brancato 2015), ello es indicio del fracaso de su definición.

Lo más sensato puede ser —proponemos— estudiar individualmente cada caso de *alumnus* o *alumna* en cada inscripción, sin perder la perspectiva de la información que aportan los textos legales romanos, dado que no se puede determinar un patrón jurídico “único” de esta denominación que, sin duda, a nuestro juicio, responde a una condición jurídica, y no solo a un vocablo que expresa afecto familiar.

El verdadero problema de saber —en cada caso que se nos presente— la condición de libre, libertina o esclava del *alumnus/alumna* es la ocultación (en las inscripciones, lo que es natural, por otra parte) de la condición jurídica de la madre biológica en el preciso momento del parto, y desconocer, de igual modo, el preciso momento en que se produce la adopción o cesión del niño a otra familia, y aún más: desconocer si la madre adoptiva conoció “viva” a la madre natural y si conocía, o no, la condición jurídica de ésta. Por tanto, pueden presentarse tantas posibilidades “ocultas” de las circunstancias de la adopción, que su efecto (es decir, la adopción misma), se presenta como un problema irresoluble, salvo por los detalles que puedan deducirse, en cada uno de los casos, del texto epigráfico o de las representaciones; detalles que siempre, o prácticamente siempre, serán incompletos, sin permitir llegar al fondo de la cuestión, que es: conocer con certeza la condición jurídica de la madre biológica, y por tanto la del *alumnus/alumna*.

Precisamente la condición “marginal” de los *alumni* (en el Derecho romano) y su difusa presencia en la sociedad, que se detecta esencialmente en los epitafios latinos, hace que el retrato de la alumna *Lutatia Lupata* en *Augusta Emerita* sea de todo punto excepcional.

Son pocas las fuentes antiguas que nos ilustran sobre el modo en que estos niños eran acogidos, pero son “relatos literarios” cuyo sentido es recrear escenas afectivas cotidianas y familiares.

11. Reunidas por Brancato (2015).

12. Por ejemplo, los estudios de Rawson (1992) y de H.S. Nielsen en varios de sus investigaciones (Nielsen 1987; 1997; 1999).

Las fuentes literarias latinas abundan en el significado jurídico-estatutario de los denominados *alumni*. Servio, que hace de lexicógrafo al anotar la obra de Virgilio, comenta, a propósito de *Eneida* 11, 33, que el concepto de *alumnus* va asociado a la nutrición: *alumnus... quod nomen quia Latinum non est, ut ab eo quod est nutritor, inveniamus eum qui nutritus est, transit ad nomen aliud et alumnus dixit.*

Cuando Ovidio (fast. 6, 131) habla de las *striges*, los pájaros terribles que atacan (en sueños, o no solo) a los niños que duermen en la cuna, y se agitan con pesadillas, utiliza el término *alumni* para referirse a estas criaturas que están al cuidado de las *nutrices*: *terrata voce sui nutritrix accurrit alumni, et rigido sectas invenit ungue genas* (fast. 6, 147). Pero la idea de la nutrición (del niño-*alumnus*) la lleva a su máximo exponente el poeta Propertio, en su famoso poema primero del libro IV, donde, en los versos 37-56, pone al cuidado de la loba-*nutrix* al fundador de Roma: *nil patrium nisi nomen habet Romanus alumnus: sanguinis altricem non putet esse lupam*<sup>13</sup>.

Plauto, en una escena de *Cistellaria* (acto IV, escena 2) donde los personajes entablan una disputa por la posición legal de una niña adoptada en una casa —una discusión coloquial—, es decir, de una *alumna*, el personaje alude a la “buena fe” que ha de regir, a modo de pacto, entre mujeres que han dado algo valioso a otros —en este caso, se deduce, que una niña de corta edad—, y que ahora reclama la madre real a la madre adoptiva: «Es justo que se devuelva lo que se ha confiado de buena fe, para que una mujer que te hace una buena acción no reciba una mala a cambio. Ella es nuestra hija adoptiva y, de hecho, tu hija. Mi ama te va a devolver a tu chica, y precisamente por eso se ha marchado de casa (*nostra haec alumna est, tua profecta filia: et redditura est tuam tibi, et ea gratia domo profecta est. ceterum ex ipsa, obsecro, exquaeritote: ego serva sum*). «Por favor —añade— pregúntale el resto en persona: solo soy una esclava» (vv. 760-765).

En efecto, la legislación romana consideraba a los niños expósitos esclavos de condición en el momento mismo en que la madre biológica (que no expresa y demuestra su condición de mujer libre) entrega su criatura a otra mujer para que ésta la acoja en su casa. *Expositi in nulla numero sunt, servi sunt: hoc legum latori visum est*, afirma Séneca el Viejo en sus *Controversias* (10.13)

13. Sobre este motivo y este poema emblemático, Ruiz Sánchez 1998: 369-384.

## V

No está de más recordar que los monumentos funerarios están en un contexto social, y se refieren (ya como difuntos, ya como dedicantes, ya como paseante que los observa) a la sociedad que los crea, en este caso la sociedad emeritense. La belleza de una tumba que contiene un retrato esculpido de la difunta, como es el caso de Lupata, no se hace para que permanezca en la luz húmeda y sombría de un columbario cerrado con llave, sino que se hace para que sea visto y se goce, hasta cierto punto, con la contemplación del monumento, poniendo en segundo plano el hecho de la muerte misma. A un ciudadano de *Augusta Emerita* contemporáneo del monumento, y que se fijase en él, no habría que explicarle el significado del término “*alumna*” porque lo entiende perfectamente si lo ve escrito en una tumba a vista del público, y no en una carta privada, por ejemplo, o si lo oyese en una conversación en el mercado. Se cuentan por cientos los testimonios epigráficos sobre los *alumni* (Brancato 2015), y en una ciudad como *Augusta Emerita* debía conocerse el significado de este vocablo de la lengua común.

Paul Veyne, en uno de sus muchos estudios sobre la sociedad romana, poniendo como es habitual en él el foco en la gente más humilde, los esclavos y libertos, sugiere, sin más, que los *alumni* eran niños expósitos, abandonados en la calle a su suerte<sup>14</sup>. Si esto es así, existe la posibilidad más que probable de que el número de las niñas abandonadas fuese muy superior al de los niños varones, pues las niñas pobres, más débiles físicamente que los chicos, eran menos aptas para los trabajos serviles que requiriesen gran esfuerzo. Sobre esta cruel distinción de género, he aquí un texto de Estobeo (77, 7) puesto en boca de unos padres: «A un hijo hay que criarlo siempre, aunque sea pobre; a una niña, la *exponemos*, aunque seamos ricos».

Acogidos por familias pudientes —o al menos capaces de mantenerlos—, y familias formadas por un esposo y una esposa de condición libre, estas criaturas “acogidas” crecían jugando y educándose como uno más de entre los “hermanos” nacidos *domi* y de condición *ingenua*, aunque su estatuto jurídico “real” era muy diferente: su nacimiento no consanguíneo le coloca inicialmente el cartel de esclavo, aunque esta condición servil se procurara mostrar con discreción.

Juntos, pero no mezclados. A efectos de educación, de cariño o de afectos hacia él<sup>15</sup>, no debía de haber grandes diferencias entre los *alumni* y los hijos nacidos

14. Veyne 1990: 18. En realidad, la idea no es nueva. Ya la expuso ampliamente Leclercq en 1907, en su largo estudio sobre los *alumni*.

15. Aunque no siempre tuvo que ser así. Una ley de Septimio Severo y Caracalla, del año 197, considera a los alumnos “*res*” (cosas), y legisla sobre el derecho a pignorar estos bienes como garantía. CJ. 8.16.1: *Alumnos tuos et ceteras res, quas neminem credibile est pignori specialiter daturum fuisse, generali pacti conventionem, quae de bonis tuis facta est, in causam pignoris non fuisse rationis est.*

libres. Y ese amor sería aún mayor si la familia acogedora no tenía hijos naturales. Era comprensible, por tanto, que en estos casos (la falta de hijos naturales por causa de la esterilidad de la esposa o de las dificultades procreativas del varón) se le proporcionara a los niños o niñas acogidos una educación propia de los libres, es decir, que pasarían el tiempo y basarían parte de la educación dedicados a las *artes ingenuae*, mencionadas en algunas inscripciones de Italia. Así, escuchamos en las palabras dichas en primera persona de un liberto joven agradecido por la educación recibida por sus protectores: *patri flore vigente meo, artibus ingenuis studio formatus, honesto inter et aequales gratus amore fuit*<sup>16</sup>. Se trataba especialmente de proporcionarles —a ojos de la sociedad— una educación superior impropia de los esclavos y libertos, y librarles de los trabajos pesados y humillantes, en la casa o fuera de ella. Esa educación comprendía también las llamadas “artes ociosas” características de las familias pudientes, basada en la tradición griega: enseñar a las jóvenes literatura y música, y a los muchachos, además, retórica, y educarles en la práctica del deporte. En la adolescencia, a los varones se les procuraba dar una “formación profesional”, un oficio con el que ganarse la vida de adulto, como se jacta, en este sentido, en público el rico liberto Trimalción que acaba de recoger a un muchacho callejero (PETRON. 46, 7), evocando quizás la instrucción que a él mismo le dio su patrono para los negocios siendo un niño, y que así pudiera progresar en la vida.

Los acogimientos de niños expósitos, o dados por la madre natural a otra, se producían a los pocos días de nacer la criatura, como sucede todavía hoy con los bebés recién nacidos y abandonados por las madres. Ese corto lapso de tiempo rompe el lazo afectivo madre-hijo en la medida de lo posible, evitando que la madre “se encariñe” con una criatura a la que por su pobreza o circunstancias desgraciadas no puede alimentar. Esa edad tempranísima hace, por otra parte, que la nueva familia que los acoge los trate —en el plano sentimental— como neonatos, no biológicos nacidos en la familia y de su propia carne, pero sí “nuevos nacidos” en la *domus* donde tendrán cuna, alimento, como recuerda el texto de Servio antes citado, y tener asegurada una nueva vida, salvo el riesgo de enfermar, como cualquier ser humano.

La epigrafía ha dejado testimonio de la muerte de alguna de estas pequeñas, como vemos en la inscripción de Roma en la que *Iulius Niceticus*, el padre de acogida, llora la muerte de su “alumna dulcísima” muerta a los siete meses y 29 días<sup>17</sup>, a contar, debe entenderse, desde la fecha de acogimiento en la casa, aunque también es posible que pudiera conocerse la edad exacta del nacimiento de la criatura si la madre

16. CIL XI 7856, de San Gemini / *Carsulae*, en Umbria, texto del siglo I d.C.

17. Inscripción de Roma, CIL VI, 24216; IGUR 2, 0893: *D(is) M(anibus) / Cyria che/re Pisidiae / Speni q(uae) vix(it) / m(enses) VII d(ies) XXVIII / Iulius Niceti/cus alumnae / dulcissimae / fecit*.

hubiera “dado” a la niña voluntariamente —en lugar de abandonarla anónimamente a su suerte—y hubiera informado en el nuevo hogar de la fecha exacta del parto. En la inscripción de Roma es obvio que el término *alumna* no tiene relación alguna con la enseñanza o el pupilaje, como tampoco lo tiene en la inscripción emeritense.

El monumento de Lupata admite un punto de comparación con el monumento funerario de *Segobriga*, igualmente celeberrimo, donde se ve a la difunta, la esclava *Iucunda*, sentada, tañendo un instrumento de cuerda, y debajo, el desarrollo de un hermoso poema fúnebre. Al margen del poema trágico-biográfico de *Iucunda*, que ahora nos interesa poco<sup>18</sup>, debemos fijarnos en las líneas 2-3, donde se indica la condición legal, jurídica, de la difunta: *Iucu[ndae] / M(ani) · Valeri / Vituli · ser(vae) / Nigella mater*. Sin esa frase el monumento no iría vinculado a tumba, sino que sería una mera transcripción de una composición literaria. Como en la tumba de Lupata, importa mucho el interés por subrayar el rango jurídico de la difunta (*serva* en un caso, *alumna* en el otro), y contrastar estos orígenes humildes de cuna con la esmerada educación que, no sus progenitores consanguíneos, sino sus “padres adoptivos”, le han podido proporcionar. En efecto, el dar a una joven formación musical o literaria<sup>19</sup> era un objetivo distintivo “de clase”, de clases medias en ciudades provinciales, sí, ¡pero con qué orgullo lo exhiben!

Es normal que aquellos chicos varones acogidos a muy corta edad como esclavos en la casa fueran educados en las habilidades del padre —y de la madre, si son niñas—, otorgándoles después el padre la condición de libertos si mostrasen alguna habilidad más que las del simple trabajo servil. Si como tales siguen viviendo en la casa y son hábiles en el oficio, podrían alcanzar renombre. Así ocurrió con Tulio Tirón, ayudante de Cicerón en sus tareas literarias (GELL. 13, 9, 1: *Tullius Tiro M. Ciceronis alumnus et libertus adiutorque in litteris studiorum eius fuit*) y autor de varias obras propias. La función “educativa” de dueño de la *domus* hacia el *alumnus* no es solamente la pedagógica que pueda ejercer un maestro sobre un niño ajeno a su familia, sino la de un tutor, un “pseudo *pater*” que cumple la tarea *ética* de educar a aquel que acoge en su tierna infancia y ve progresar y le hace sentirse orgulloso, como hace Séneca en una carta dirigida a Lucilio (epist. 1, 34).

En la descripción de una escena callejera, Apuleyo indica que, al llegar a una ciudad la *troupe* de Lucio-asno, salieron a su encuentro *parentes, affines, clientes*,

18. Un análisis filológico del mismo puede leerse en *Hispania Epigraphica* 2014-2015 [pub. 2021], nº 322. Y también muy recomendable *online*, la ficha en el portal CLEO: <https://institucional.us.es/cleo/index.php/inscripcion/cu4-ii2-13443-a-b/?lang=es>.

19. La música y la poesía coinciden en el monumento de *Iucunda* —pues ella la que habla poéticamente de su vida—, y no es el único caso en *carmina* epigráficos en los que se elogia la formación musical de las muchachas: CLE 489, 3; CLE 1282, 4; CLE 1302, 1.

*alumni, famuli*, los padres, los allegados, los clientes, los acogidos, los esclavos domésticos, la servidumbre (met. 7, 13). Es un hermoso retrato vívido de vida real de cualquier ciudad romana, donde libres y esclavos se mezclan en la calle sin estigmas, aunque cada uno sea consciente de su condición jurídica.

## VI

En conclusión, en este monumento funerario, el término *alumna* indica una condición jurídica que define su estatuto personal. Sin relación directa necesariamente con la *pedagogía*, ni con la enseñanza de la música, por parte de la dedicante hacia la difunta al modo profesional. La madre adoptiva no tiene por qué ser la maestra musical de la joven; solo es la encargada de su educación “femenina”, y cuanto más refinada, mejor.

La representación del instrumento musical en manos de *Lupata*, la difunta, solamente indica, ¡y no es poco!, que “ha sido educada”, y “educada como si fuese libre”, lo que quiere decir *que no lo es “jurídicamente”*, como indica precisamente el término *alumna*. Entonces y ahora, el “aparentar ser” era casi tan importante como “ser”, pero hasta un punto ineluctable: el de no transgredir nunca las leyes.

Recalcamos que el término *alumna* en la inscripción emeritense es un término jurídico, que ha de entenderse perifrásticamente como: “persona que ha sido criada, acogida y educada como una mujer libre, siendo una esclava inicialmente y luego liberta”, tal como entendería en aquella época cualquier ciudadano de Mérida medianamente culto.

Pensamos que, en este caso, *Lupata* fue acogida y educada por *Lutatia Severa*, que, aun siendo de más edad, lógicamente, la sobrevivió. Y aún se puede especular algo más en el sentido de que *Lutatia Severa* debió de estar casada con un varón con *nomen* o *cognomen* *Lutatius* o *Lupatus*<sup>20</sup>, pues la *patria potestas* solamente la ostenta y ejerce el varón libre, y es éste el que transmite la onomástica a los libertos. ¿Por qué no es citado en el epitafio? No lo sabemos, pero antes de optar porque que el problema quede irresoluto por los siglos de los siglos, se puede proponer la hipótesis de que este *Lutatius* o *Lupatus-pater* también debió fallecer varios años atrás, por lo que carecería de sentido mencionarlo en el epitafio como co-dedicante, aunque sí quedaría suficientemente evocado en el cognomen de la joven difunta, *Lupata*. De aceptarse esta idea, *Lutatia Severa* habría quedado, primero, viuda y más tarde

20. Este nombre/cognomen está documentado en Augusta Emérita en el epitafio CILAE 821: *D(is) M(anibus) s(acrum)/ Parda an(norum) XLV / Lupatus ma-/tri • pientiss(imae) / f(aciendum) c(uravit) s(it) t(ibi) t(erra) l(evis)*.

perdería también a su hija adoptada (la alumna *Lutatia Lupata*) cuando la misma estaba aún en la flor de la edad. Es una hipótesis<sup>21</sup>, y no disparatada, o no tanto como lo dicho antes sobre *Lutatia Lupata*<sup>22</sup>. No debe de extrañarnos que *Lutatia Severa* gastara su dinero en un monumento tan hermoso para recordarla. Así es la vida y así es la muerte. Y así es el amor filial, ya se trate de hijos naturales o adoptados.

### *Bibliografía*

#### Fuentes

—*Institutiones de Gayo*.

HERNÁNDEZ TEJERO, F. (coord.) (1990), *Gayo, Institutiones*. Edición bilingüe. Madrid, Editorial Civitas.

—*Digesto*.

D'ORS, A. (coord.) (1968-1975), *Digesto*, I-III. Pamplona, Aranzadi.

—*Institutiones de Justiniano*.

HERNÁNDEZ TEJERO, F. (1961), *Institutiones de Justiniano*. Madrid, CSIC.

ORTOLÁN, M. (1976), *Institutiones de Justiniano*. Edición bilingüe. Buenos Aires, Editorial Heliasta S.R.L.

#### Estudios

ALONSO ALONSO, M<sup>a</sup> A. (2015), «Profesionales de la educación en la Hispania romana», *Gerión* 33: 285-310

ALVAR EZQUERRA, A., EDMONDSON, J., RAMÍREZ SÁDABA, J. L. & HIDALGO MARTÍN, L. Á. (2021), *Si muero, no me olvides. Miradas sobre la sociedad de Augusta Emerita a través de la epigrafía funeraria*. Alcalá de Henares, Editorial Universidad de Alcalá.

BLANCO RODRÍGUEZ, M<sup>a</sup> L. (1991), *Testamentum Parentum inter liberos*. Valladolid, Universidad de Valladolid.

BOSWELL, J. (1998), *The Kindness of Strangers: The Abandonment of Children in Western Europe from Late Antiquity to Renaissance*. Chicago, Chicago University Press.

21. Ninguno de estos argumentos valdría si *Lutatia Lupata* fue adoptada o acogida siendo libre, es decir, nacida de madre libre. Pero eso nunca podremos saberlo.

22. Véase más arriba la nota 6.

- BRANCATO, N. G. (2015), *Una componente trasversale nella società romana: gli alumni. Inscriptiones latinae ad alumnos pertinentes commentariumque*. Roma, ARTECOM-onlus.
- CIDONCHA REDONDO, F. (2021), *El concubinato y el contubernio en la sociedad romana) siglos I a.C.- III d.C.)*. Sevilla, Editorial Universidad de Sevilla.
- CILAE: Corpus Inscriptionum Latinarum Augustae Emeritae. On line: <https://cil2digital.web.uah.es/>
- CLE: BÜCHELER, F. & LOMMATZSCH, E. (1930), *Carmina Latina Epigraphica*. Leipzig, Teubner.
- EDMONDSON, J., NOGALES BASARRATE, T. & TRILLMICH, W. (2010), *Imagen y memoria. Monumentos funerarios con retratos en la Colonia Augusta Emerita*. Madrid, Real Academia de la Historia y Museo Nacional de Arte Romano. Bibliotheca Archaeologica Hispana, 10.
- GARCÍA Y BELLIDO, A. (1957), «Viaje arqueológico por Extremadura y Andalucía», *Archivo Español de Arqueología* 30: 242-243.
- HUMBERT, G. (1877), «Expositio», *Dictionnaire des Antiquités grecques et romaines*, II.1. Paris, Hachette: 930-939.
- LECLERCQ, H. (1907), «Alumni», *Dictionnaire d'archéologie chrétienne et de liturgie*, I. Paris, Letouzey et Ané: 1288-1306.
- MANDER, J. (2013), *Portraits of children on Roman funerary monuments*. Cambridge, University Press.
- NIELSEN, H. S. (1987), «Alumnus: a term of relation denoting Quasi-Adoption», *Classica et Mediaevalia* 38: 141-188.
- NIELSEN, H. S. (1997), «Interpreting Epithets in Roman Epitaphs», in: B. Rawson & P.R.C. Weaver (eds.), *The Roman Family in Italy: Status, Sentiment, Space*. Canberra-Oxford, University Press: 169-204.
- NIELSEN, H. S. (1999), «Quasi-Kin, Quasi-Adoption and the Roman Family», en M. Corbier (ed.), *Adoption and Fosterage*. Paris, de Boccard: 249-262.
- NOGALES BASARRATE, T. (1997), *El retrato privado en Augusta Emerita*. Badajoz, Diputación Provincial de Badajoz.
- RAWSON, B. (1992), «Children in the Roman Familia», en B. Rawson (ed.), *The Family in Ancient Rome. New Perspectives*. Routledge, London-New York, Cornell University Press: 170-200 (1ª ed. 1986).
- RUIZ SÁNCHEZ, M. (1998), «El motivo de la loba romana en Propertio y en la poesía satírica neolatina», *Veleia* 15: 369-384.
- SEGUÍ MARCO, J. J. (2015), «La docencia femenina en la Hispania romana: una infundada conjetura», *Historia de la educación* 34: 191-205.
- VEYNE, P. (1990), *La sociedad romana*. Madrid, Mondadori.

# FLORENTIA ILIBERRITANA

REVISTA DE ESTUDIOS DE ANTIGÜEDAD CLÁSICA



Nº 34/2023



UNIVERSIDAD  
DE GRANADA

eug

EDITORIAL  
UNIVERSIDAD  
DE GRANADA

ISSN: 1131-8848

